



Registrado Presupuestal
Fecha: 22-NOV-19
Firma: EWR

RESOLUCION No. 0093

21 OCT 2019

100.48

"Por la cual se asignan seis (06) subsidios de vivienda de interés prioritario para la construcción en sitio propio del beneficiario dispersas, a población en condición de víctimas del conflicto armado, para los municipios de Yopal, Aguazul y Sacama, en el departamento de Casanare"

LA ASESORA DEL GRUPO GESTOR DE PLANES Y PROGRAMAS DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las facultades establecidas en los artículos 9 y 24 de la ley 3 de 1991; Ley 9 de 1989; artículos 91 al 95 de la Ley 338 de 1997; Decreto No 2190 de 2009 y Decretos Departamental 0385 de noviembre de 2013, Decreto 1077 de 2015; y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 51 de la constitución política de Colombia establece que "todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda"

Que mediante Decreto Departamental No 0385 de noviembre de 2013, el Gobernador del Departamento Casanare delegó en el asesor del grupo gestor de planes y programas de vivienda, código 105, grado 02, adscrito a su despacho, el desarrollo de la política de vivienda departamental, los procesos y actuaciones administrativas relacionadas con la asignación de subsidios de vivienda de interés social.

Que, en igual sentido el artículo 2.1.1.1.1.10 del decreto 1077 de 2015 establece que las alcaldías municipales o distritales, gobernaciones y áreas metropolitanas en su carácter de instancias responsables a nivel local y departamental de la ejecución de la política pública en materia de vivienda y desarrollo urbano, podrán participar en la construcción y ejecución de los programas de vivienda de interés social en los cuales hagan parte hogares beneficiados de subsidios otorgados por el gobierno Nacional de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley y el presente decreto.

Que, de igual forma el numeral 2.3 del artículo 2.1.1.1.1.2 define el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan adquirir, construir, en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social.

Que conforme lo dispone el artículo 2.16 del Decreto 1077 de 2015, los "Recursos complementarios al subsidio para la adquisición de vivienda. Son los recursos con que cuenta el hogar postulante, que sumados al subsidio permiten al hogar el cierre financiero para acceder a una solución de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Estos

DOCUMENTO REVISADO

FECHA 22 NOV 19

FIRMA SUANN



RESOLUCION No. **0093** 21 OCT 2019

recursos pueden estar representados en ahorro de los postulantes en cualquiera de las modalidades establecidas en la presente sección, en crédito aprobado por los otorgantes de crédito o por los aportes económicos solidarios de los hogares representados en dinero (...)"

Que la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 008 de mayo 21 de 2016, adoptó el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "Casanare con paso firme" y que desarrolla el Programa: INFRAESTRUCTURA PARA EL EQUIPAMIENTO Y LA VIVIENDA; PROYECTO: MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL HABITAT: Durante el cuatrefío la política Departamental de vivienda se centrará en avanzar en la terminación de programas de vivienda iniciados en las administraciones anteriores, en las cuales hay pendiente la ejecución o el cumplimiento de actos administrativos y desarrollo de programas y proyectos de mejoramiento y vivienda nueva en VIS o VIP, para garantizar el acceso a este derecho de vivienda digna a la población pobre y vulnerable del Departamento de Casanare, según meta del producto que determina: subsidio para mejoramiento de vivienda y vivienda nueva de proyectos VIS, VIP, con una meta del cuatrienio de 502 subsidios.

Que, para dar cumplimiento a las metas trazadas en el Plan de Desarrollo Departamental, se formuló el proyecto de inversión: CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL PRODUCTIVO DEL HÁBITAT PARA LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, el cual fue registrado en el banco de programas y proyectos de inversión departamental con el código BPPID. 2016-085000-0049. Proyecto que plantea como objetivo general: Incrementar el acceso a opciones de vivienda a nuevos hogares y mejoramiento integral de las condiciones habitacionales y productivas, de la población urbana, rural y con enfoque diferencial del Departamento de Casanare y contempla también dentro de sus componentes, Asignar subsidios para mejoramiento de Vivienda y Vivienda nueva de Proyectos VIS, VIP y/o productiva, Urbana y/o Rural con enfoque diferencial, y del mismo modo dentro del citado componente encontramos la actividad: 1. Construir o mejorar Vivienda para población con enfoque diferencial

Que, con el fin de disminuir el déficit de vivienda en los municipios de Yopal, Aguazul, Sácama Y Villanueva, la Gobernación de Casanare formula el proyecto de construcción de vivienda nueva en sitio propio del beneficiario para la construcción de ocho (8) soluciones de vivienda con altura de un piso, y procede a gestionar recursos de desplazamiento ante el Departamento Nacional de Planeación.

Que, el proyecto denominado "ASIGNACIÓN DE SUBSIDIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OCHO (8) VIVIENDAS NUEVAS EN SITIO PROPIO DEL BENEFICIARIO DISPERSAS EN CONDICIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, PARA LOS MUNICIPIOS DE AGUAZUL, SACAMA, VILLANUEVA Y YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", identificado con código BPIN No. 2018005850143, fue autorizado mediante Rad. 20194420334991 de fecha 17 de mayo de 2019 con el fin de adelantar dicho proceso con recursos incorporados mediante decreto departamental No.0417 del 10 de





Registrado Presupuesto
Fecha: 27-NOV-19
Firma: GMY

RESOLUCION No. 0093

21 OCT 2019

diciembre de 2018, los cuales serán financiados mediante el rubro presupuestal 1. SFRG.G91511101 de la vigencia 2019.

Que, la dirección técnica de presupuesto de la Gobernación de Casanare, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1901952 de fecha 29 de mayo de 2019, por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE CON 44/100. (\$367.799.431,44), correspondiente al rubro presupuestal 1.SFRG.G91511101, ASIGNACIÓN DE SUBSIDIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OCHO (8) VIVIENDAS NUEVAS EN SITIO PROPIO DEL BENEFICIARIO DISPERSAS EN CONDICIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, PARA LOS MUNICIPIOS DE AGUAZUL, SACAMA, VILLANUEVA Y YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE.

El proyecto está dirigido a población víctima del conflicto armado en los Municipios de Yopal, Aguazul, Sácama y Villanueva, lo cual para la asignación de subsidios la Gobernación debe acreditar sus trámites y lineamientos jurídicos del orden nacional y municipal que contienen leyes, decretos y ordenanzas, dispuestos para mejorar las condiciones de vida de las víctimas del conflicto armado de nuestro país, entre las cuales, están las siguientes:

- Ley 387 de 1997: Por la cual se adopta medida para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.
- Ley 1448 de 2011: Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Artículo No 123.
- Decreto 4800 de 2011: "Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones"

Que, dentro del proceso de verificación, filtros y consultas realizadas a los ocho (08) hogares con que se presentó el proyecto, cumplieron solo dos (02) núcleos familiares por lo tanto, le correspondió a la entidad realizar un llamado a la comunidad en general a través del comunicado a la opinión pública No 2291 de 16 de septiembre de 2019, para la población víctima de los municipios de Villanueva y aguazul, así mismo solicito formalmente a las mesas representativas de las de población víctima para que realizaran registro y postulación de los hogares como aspirantes al mencionado proyecto.

Que, dicho proceso dio como resultado la habilitación de dos (2) hogares del municipio de aguazul, para el caso del municipio de Villanueva (Casanare), los demás hogares que se presentaron no cumplieron los requisitos exigidos en ley para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, además no se encontraron solicitudes referentes específicamente a población víctima del conflicto, por lo tanto no se asignara a través del

DOCUMENTO REVISADO

FECHA 27 NOV 19

FIRMA SVAMM



RESOLUCION No. **0093**

21 OCT 2019

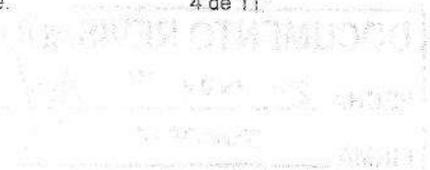
presente acto administrativo dos (02) subsidios, correspondientes al Municipio de Villanueva y Sacama (Casanare).

Que, para la selección de los dos (02) hogares en el Municipio de Yopal (Casanare), se realizó teniendo en cuenta que se tiene en base de datos un gran número de familias que han realizado solicitudes ante la Gobernación de Casanare o se han caracterizado al efecto y que en la actualidad no han logrado acceder al subsidio Familiar de Vivienda y apoyo estatal para mejorar sus condiciones de habitabilidad y suplir al menos parcialmente sus necesidades básicas insatisfechas en este aspecto.

Que la profesional del área de sistemas SANDRA LILIANA SANCHEZ SUAREZ, identificado con C.C No 45.555.116 y las profesionales del área social FABIOLA MEDINA, identificada con C.C. 46.376.056, LUCILA CARO identificada con C.C. 47.435.162, DAVID SAENZ, identificada con cedula No. 1.017.221.025 vinculados a la dependencia del Grupo Gestor de Planes y Programas de Vivienda Departamental mediante C.P.S. No. 0643-2019, 0833-2019, 0853-2019 y 0789-2019 respectivamente, CERTIFICAN a través del Formato De Filtros Y Verificación Documental FO-GDS-11 Informes Nros. 038 del 16/05/2019, 040 del 15/05/2019, 070 y 072 del 27 de mayo de 2019, No. 212 y 213 del 03/10/2019, que SEIS (06) núcleos familiares postulantes se encuentran HABILITADOS para acceder al subsidio familiar de Vivienda de Interés prioritario en dinero en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, que otorga la Gobernación de Casanare, teniendo en cuenta que CUMPLEN los requisitos de filtros y documentales conforme a las condiciones establecidos en la normatividad de vivienda y las disposiciones internas determinadas por el Departamento de Casanare, previa realización de FILTROS HISTÓRICOS, FILTROS DEPARTAMENTALES, FILTROS NACIONALES, BASE DE DATOS EXISTENTES Y REVISION DOCUMENTAL.

Que, El Grupo Gestor de Planes y programas de Vivienda Departamental efectuó la calificación de los requisitos a través de la fórmula establecida por el Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.1.1.1.4.1.3 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio", a los SEIS (06) núcleos familiares postulantes atendiendo el tipo poblacional al cual pertenecen, para el efecto expidiéndose las certificaciones de acuerdo al formato de habilidad o inhabilidad y Calificación FO-GDS-17 V.01, implementado por la entidad, calificación emitida de forma individual para cada hogar, por la profesional ALIX REGINA MARTINEZ VARGAS, identificada con C.C. No 23836043 vinculada mediante contrato de prestación de servicios No. 657 y 1830 del 2019, precisando que los postulantes "están HABILITADOS dado que CUMPLEN con los requisitos establecidos para la postulación a ser beneficiarios del subsidio que otorga la Gobernación de Casanare, en la modalidad de vivienda nueva en sitio propio del Beneficiario".

No.	POSTULANTE	IDENTIFICACION	PUNTAJE	CERTIFICACION DE HABILIDAD
1	MENDIVELSO CAMACHO NEVER	1.115.851.420	104.415	4481
2	SIERRA GOMEZ SANDRA PATRICIA	47.437.377	219.895	4482





Registrado Presupuesto:
Fecha: 27-NOV-19
Firma: *Emr*

RESOLUCION No. **0093** 21 OCT 2019

3	CHAPARRO AFRICANO FLOR ALBA	47.435.980	126.035	4483
4	ELISABETH VIAZUS OROZCO	47.435.440	126.035	4484
5	ROSALBA ARIAS SANCHEZ	68.302.286	85.325	5600
6	DIANA KARINA LOMBANA SOSSA	1.116.547.586	126.035	5604

Que, el proyecto contempla que dichas Viviendas se construirán en el casco urbano y centros poblados de los Municipios de Yopal, Aguazul, Sacama y Villanueva, con un presupuesto por vivienda, distribuidos por municipio de la siguiente forma.

ITEM	MUNICIPIO	CANTIDAD VNSPB	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
1	YOPAL	2	\$43.776.637,36	\$87.553.274,72
2	AGUAZUL	3	\$43.776.637,36	\$131.929.912,08
3	SACAMA	2	\$52.260.033,98	\$104.520.067,96
4	VILLANUEVA	1	\$44.396.176,68	\$44.396.176,68
TOTAL				\$367.799.431,44

Que, el proyecto en mención consta de viviendas que se construirán en un área de terreno mínimo de noventa (90) metros cuadrados, por vivienda se proyecta la construcción en sistema tradicional de muros en bloque de arcilla con columnas confinadas en concreto y representado su entorno y grandes superficies de zonas verdes, viviendas que se entregaran en condiciones de habitabilidad.

Que de conformidad a lo antes expuesto, cada unidad habitacional del proyecto tendrá el siguiente alcance: vivienda unifamiliar de 1 piso, la cual consta de: Sala, comedor, cocina, 2 habitaciones, 1 baño, y encerramiento. Tipología de la vivienda determinada: para este grupo poblacional corresponde a una vivienda de 46,88 m2 construidos, área libre para proyección de edificaciones en el resto del lote se respetara un área libre de muros de 9M2, no obstante, las demás descripciones del sistema constructivo serán las señaladas en el proyecto presentado ante el DNP.

Que, para la aplicación de los presentes subsidios, los beneficiarios deberán suscribir de manera individual contrato de obra con un constructor idóneo que cumpla con los requisitos de ley, donde se estipule la autorización y giro de los recursos, para lo cual se debe establecer la siguiente forma de pago o desembolso: La Gobernación de Casanare girará el cien por ciento (100%) del valor del subsidio asignado, una vez construida la vivienda, previa entrega de las mismas con visto bueno por parte de la interventoría y el acta de entrega y acta de recibo, con sus respectivas firmas.

Que, el constructor deberá garantizar el flujo de recursos para la construcción de las soluciones habitacionales, permisos y legalización de las viviendas, representados en pago de mano de obra, materiales, insumos, equipo y todos los costos y gastos inherentes a la ejecución del proyecto de vivienda; que cumpla con los requisitos y estándares de calidad; valores que el constructor recuperara en la legalización

DOCUMENTO REVISADO

FECHA 27 NOV 19
FIRMA SUANNY

RESOLUCION No.

documental, de manera total de acuerdo con las etapas de construcción previamente definidas, sin sobrepasar el valor de su oferta ni el valor estimado por cada unidad de vivienda.

Que, el cien por ciento 100% de los recursos para construcción de las unidades del proyecto se gestionaron para ser costeados mediante el subsidio, sin que los beneficiarios estén obligados a dar aportes dentro del proyecto; sin embargo, adjudicado el subsidio se deberá realizar oportunamente el trámite de las licencias de construcción, por cada uno de los hogares beneficiarios y estos deberán proceder a tramitar y asumir los costos de la protocolización, notariado y registro del subsidio y la construcción, una vez realizadas estas, y registrar en el lapso de noventa (90) días contados a partir de su protocolización de conformidad con el artículo 28 de la ley No. 1579 de 2012.

Que, el constructor deberá constituir a favor del contratante (beneficiario); garantía que ampare los siguientes riesgos: calidad de la obra, cumplimiento y pago de salarios y prestaciones sociales y deberá ser allegada a la oficina del grupo gestor de planes y programas de vivienda departamental, con los demás soportes que se requieren para el desembolso del subsidio, este se hará de manera individual para cada beneficiario.

Además de las condiciones de vulnerabilidad, domicilio y residencia, las familias no deben haber recibido subsidio de vivienda con anterioridad y los lotes, deben contar con un área mínima de noventa (90) metros cuadrados, tener legalizado su título y registro a nombre de uno de los postulantes, sin gravámenes y sin construcción que impida la intervención, y estar en zona urbana y con disponibilidad de servicios.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 y el artículo décimo octavo del Decreto Departamental 204 de 2012, establece que será restituible el subsidio de vivienda en el evento de que el beneficiario transfiera cualquier derecho sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico por parte de la entidad otorgante del subsidio en el cual se fundamente las razones de fuerza mayor o caso fortuito, presentadas para otorgar el permiso. El incumplimiento de estas obligaciones es causal de revocatoria del acto administrativo de asignación de subsidio.

Que la información falsa y fraudulenta inhabilita la postulación y anula de manera absoluta el acto de otorgamiento particular de subsidio. En estos casos, el subsidio otorgado será restituído a la Gobernación de Casanare para su reasignación, sin perjuicio de las responsabilidades judiciales que puedan derivarse de la actuación reprochable.

La Gobernación de Casanare podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios, para lo cual podrá exigir, de considerarlo necesario, la presentación de nuevos documentos soporte con posterioridad al acto de otorgamiento de subsidio.

RESOLUCION No. **0093**

21 OCT 2019

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Artículo 1. ASIGNAR seis (06) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario para la construcción en sitio propio del beneficiario, dispersas en condición de víctimas del conflicto armado, en los municipios de Yopal, Aguazul y Sacama del Departamento de Casanare.

Parágrafo: Los núcleos familiares beneficiarios de los subsidios de vivienda de interés prioritaria, son los siguientes:

ÍTEM	HOGAR BENEFICIARIO	DOCUMENTO	PARENTESCO	ENFOQUE	DIRECCION	VALOR DEL SUBSIDIO
1	MENDIVELSO CAMACHO NEVER	CC 1.115.851.420	JEFE DE HOGAR	VICTIMA - SACAMA	Calle 3 No. 18-53 -M.I 475-30408 del municipio de Sacama	\$52.260.033,98
	LAGOS LAGOS MARIA ISABEL	CC 1.118.146.160	CÓNYUGE			
	RUIZ LAGOS DEIVEED SANTIAGO	T.I 1.118.146.241	HIJO			
	MENDIVELSO LAGOS DARWIN FELIPE	RC. 1.115.867.326	HIJO			
	MENDIVELSO LAGOS KAROL JULIETH	RC. 1.115.864.731	HIJA			
2	CHAPARRO AFRICANO FLOR ALBA	CC 47.435.980	JEFE DE HOGAR	VICTIMA - YOPAL	Calle 56 A No. 7 oeste 20 manzana 20 Lote 5 Villa Flor M. I 470-92250 municipio de Yopal	\$43.776.637,36
	PÉRALTA CHAPARRO ANDREZ FELIPE	R C 1.222.120.564	HIJO			
	CARRERO CHAPARRO JHEISSON FERNANDO	T.I 1.029.646.550	HIJO			
3	ELISABETH VIAZUS OROZCO	CC 47.435.440	JEFE DE HOGAR	VICTIMA - YOPAL	Manzana 3 Lote 3- barrio las Heliconias M I 470-96521 Municipio de Yopal	\$43.776.637,36
	MARCIA YULENYS CUSBA VIAZUS	T.I. 1.006.555.996	HIJA			
	CUSBA VIAZUS ADRIANA VALENTINA	R.C. 1.029.658.963	HIJA			
4	ROSALBA ARIAS SANCHEZ	CC 68.302.286	JEFE DE HOGAR	VICTIMA - AGUAZUL	Calle 7 No. 7-04 Barrio Villa Nancy -M.I 470- 149901 municipio de Aguazul	\$43.776.637,36
	HECTOR DANILO MARTINEZ BUITRAGO	CC 74.845.706	CONYUGE			
	ARBEY CAMILO MARTINEZ ARIAS	T.I. 1.115.910.608	HIJO			
5	DIANA KARINA LOMBANA SOSSA	CC 1.116.547.586	JEFE DE HOGAR	VICTIMA - AGUAZUL	Calle 4 A No.	\$43.776.637,36

DOCUMENTO REVISADO

FECHA 27 NOV 19

FIRMA SUANNY

ÍTEM	HOGAR BENEFICIARIO	DOCUMENTO	PARENTESCO	ENFOQUE	DIRECCION	VALOR DEL SUBSIDIO
	MAILLEN CHANTTAL DUARTE LONBANA	RC. 1.116.552.128	HIJA		4ª-19 Barrio Villa Luz -M.I 470- 99257 municipio de Aguazul	
	IAN MATHIAS GOMEZ LOMBANA	RC. 1.116.556.299	HIJO			
6	SIERRA GOMEZ SANDRA PATRICIA	CC 47.437.377	JEFE DE HOGAR	VICTIMA - AGUAZUL	Calle 15 No. 11-04 o carrera 11 No. 15-07 -M.I 470-19922 municipio de Aguazul	\$43.776.637,36
	SIERRA GOMEZ MARIA FERNANDA	RC.1116547227	HIJA			
	SANABRIA SIERRA SAMANTA NATALY	RC. 1164713180	HIJA			

Artículo 2: Téngase como apropiación presupuestal para el otorgamiento de los seis (06) subsidios de vivienda de interés prioritario en dinero, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE CON 78/100 (\$ 271.143.220,78), correspondiente al rubro presupuestal 1.SFRG.G91511101 los cuales serán deducidos del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1901952 de fecha 29 de mayo de 2019.

Artículo 3: Obligaciones de los beneficiarios: Para la aplicación y ejecución del presente subsidio los hogares tendrán a cargo las siguientes obligaciones:

-Autorizar al departamento de Casanare, para que los recursos asignados a título de subsidio, sean girados al constructor idóneo seleccionado para tal fin, una vez se tenga el acta de recibo del subsidio a satisfacción por parte del beneficiario, con aprobación de la interventoría y visto bueno de la entidad otorgante.

- El beneficiario deberá acreditar que el inmueble donde se aplicara el subsidio cuente con los servicios públicos domiciliarios (agua y luz) debidamente instalados y titulados a nombre del beneficiario en las condiciones determinadas para el desarrollo de la construcción de la vivienda.

- El hogar beneficiario tramitara ante las alcaldías municipales las respectivas licencias de construcción de cada inmueble de acuerdo a los planos que entregue la entidad para la construcción de la vivienda, so pena de no llevarse a cabo la construcción y ordenar la restitución del subsidio.

-El hogar beneficiario deberán poner a disposición los lotes a construir en óptimas condiciones para intervenir, licencias urbanísticas aprobadas; y que este acreditada y registrada la titularidad de dominio.

-Revisar y suscribir el acta de recibo material de la vivienda, en las condiciones, fechas y/o plazos que se definan para tal efecto.



Registrado Presupuesto

Fecha: 27 - Nov 19

Firma: *[Handwritten Signature]*

RESOLUCION No. **0093** 21 OCT 2019

-Asumir la custodia y la vigilancia de la vivienda asignada, a partir de la firma del recibo material de la misma.

-Residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia. En consecuencia, debe abstenerse de arrendar o entregar a título de comodato, total o parcialmente, la vivienda asignada, dentro del término establecido.

-Abstenerse de transferir total o parcialmente cualquier derecho real que ejerza sobre la vivienda, antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico por la entidad fundamentado en razones de fuerza mayor. La prohibición incluye la suscripción de documentos privados o el otorgamiento de escrituras públicas en las cuales se prometa transferir o se transfiera, total o parcialmente, cualquiera de los referidos derechos reales.

- El hogar beneficiario de subsidio familiar de vivienda, en el momento de la notificación de la presente aceptan y autorizan los puntos señalados anteriormente con pleno ejercicio de las facultades mentales y bajo su entera responsabilidad.

Artículo 4: Serán causales de revocatoria del subsidio otorgado por el Departamento cuando se configuren las siguientes situaciones:

- Cuando el beneficiario transfiera cualquier derecho sobre la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico por parte de la entidad otorgante del subsidio en el cual se fundamente las razones de fuerza mayor o caso fortuito, presentadas para otorgar el permiso.
- La presentación por parte del beneficiario de información falsa y fraudulenta que inhabilite la asignación del subsidio y que por ende genere la perdida ejecutoria del acto de asignación del mismo.
- Cuando no materialicen el subsidio de vivienda otorgado dentro de la vigencia del mismo.
- Cuando el hogar beneficiario no disponga del bien a favor del constructor idóneo en las óptimas condiciones para intervenir y/o no tramitar las licencias urbanísticas aprobadas y/o no acreditar que el inmueble cuente con los servicios públicos domiciliarios, de manera que impida la materialización del subsidio de vivienda.
- Cuando no se realice los trámites de escrituración y registro de la escritura pública una vez recibida la solución habitacional.
- Cuando no cumplan las obligaciones descritas en el artículo tercero de la presente resolución.

DOCUMENTO REVISADO	
FECHA	27 NOV 19
FIRMA	SUANNY

RESOLUCION No. **0093** 21 OCT 2019

Artículo 5: Para la aplicación del presentes subsidio, el beneficiario deberá suscribir de manera individual contrato de obra con un constructor idóneo, donde se estipule la autorización y giro de los recursos, para lo cual se establece la siguiente forma de pago o desembolso: El Departamento de Casanare girará el cien por ciento (100%) del valor del subsidio asignado, una vez construida la vivienda, previa entrega de las misma en condiciones de habitabilidad, acta de recibo a satisfacción por parte del beneficiario, con aprobación de la interventoría y visto bueno de la entidad otorgante, dentro del marco del alcance del proyecto.

Parágrafo: Para el giro de los recursos del subsidio asignado será necesaria la presentación de contrato de construcción del beneficiario con el constructor y el constructor deberá constituir a favor del contratante (beneficiario) y de la entidad otorgante del subsidio, garantía que ampare los siguientes riesgos: Calidad y Estabilidad de la obra, Cumplimiento y pago de salarios y prestaciones sociales.

El beneficiario y su contratista deberán atender las especificaciones técnicas y urbanísticas determinadas por la Gobernación de Casanare, las cuales tienen como génesis, el documento de informe técnico en donde se establece la justificación que fundamenta la necesidad de la asignación y proyecta las condiciones y lineamientos dentro de los cuales se debe ejecutar la obra y en el que se estableció el producto que debe recibir el beneficiario.

Artículo 6: Constituir sobre el inmueble objeto del subsidio, Patrimonio de Familia inembargable a favor de los beneficiarios, sus hijos actuales y venideros, y no podrá ser enajenado, ni dejar de residir en el antes de haber transcurrido diez (10) Años contados a partir de la fecha de su transferencia.

Artículo 7. Los hogares beneficiarios deberán proceder a realizar el trámite de escrituración una vez recibida la solución habitacional, y les corresponderá cancelar todos los gastos concernientes a notariado y registro, debiendo inscribir la escritura pública en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, en el lapso de noventa (90) días contados a partir de su protocolización, de conformidad con el Artículo 28 de la ley N°1579 de 2012.

Artículo 8. Condición Resolutoria. Los beneficiarios del subsidio familiar quedan obligados a restituir el valor asignado mediante esta resolución, cuando se establezca plenamente que hubo falsedad en los documentos o en la información que sea suministrada. Igualmente, procederá la restitución del subsidio de vivienda al departamento cuando la beneficiaria (o) lo transfiera o deje de residir en ella antes de transcurrir diez (10) años desde la fecha de trasferencia, sin medir permiso por escrito y fundado en razones de fuerza mayor o deje de realizar los trámites para su recibo escrituración y materialización de la unidad habitacional objeto del subsidio.



Registrado Presuncion
Fecha 27-11-2019
Firma Com

21 OCT 2019

RESOLUCION No. 0093

Artículo 9. Realizar la respectiva anotación en el módulo histórico del sistema de información de la Oficina de Vivienda Departamental, de los beneficiarios relacionados en la presente resolución.

Artículo 10. La vigencia de los subsidios de vivienda asignados a través de la presente resolución con cargo a los recursos del departamento, será de doce (12) meses calendario contados desde el día siguiente a la fecha de expedición del acto administrativo.

Artículo 11. Notificar el contenido de la presente resolución a los núcleos familiares beneficiarios, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y siguientes del CPACA.

Artículo 12: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos señalados en el artículo 76 del CPACA, el cual deberá interponerse ante la Asesora de vivienda del departamento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de su notificación del respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en El Yopal, 21 OCT 2019

DANITZA PAOLA TOCA TIBADOCZA
Asesora del grupo gestor de planes y programas de Vivienda Departamental

Proyecto: Veraldine Jiménez
Cto. 0214 de 2019
Apoyo Jurídico Vivienda

Revisó: Fedelia Jiménez
Cto. 2390 del 2019
Apoyo Técnico Vivienda

DOCUMENTO REVISADO
FECHA 27 NOV 19
FIRMA SUAMMY

